



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3639/2020/BLM

Auto Interlocutorio N° 1295/2020

En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 11 días del mes de noviembre del año 2020 siendo las 09:25 horas, se procede a dar inicio a la audiencia fijada en la causa caratulada caratulado **“HABEAS CORPUS PLURIINDIVIDUAL S/ HABEAS CORPUS”**, Expte. n° FRE 3639/2020, que tramita por ante el Juzgado Federal de Formosa N° 2, Secretaría Penal, estando presentes el Dr. Fernando Carbajal, juez subrogante, la Dra. María Belén López Mace, Secretaria penal, la Dra. Ana Gabriela Neme y Dr. Daniel Suizer, quienes se encuentran presentes y conectados de forma remota, algunos de los beneficiarios, Ofelia Navarrete quien se encuentra en Rio Gallegos, Emanuel Garay quien se encuentra en El Calafate –Santa Cruz, Liliana Albretch y la Directora de Amnistía Internacional esta última en carácter de observadora, dejándose constancia que Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa manifestó su decisión de no concurrir a la audiencia fijada y que la presente acta obra a modo referencial, ya que la audiencia en formato de audio se encuentra incorporada electrónicamente –como Documentos Digitales- al Sistema Informático Lex-100. Abierto el acto por S.S y de conformidad al art. 13 de la ley 23098, procede a explicar brevemente las denuncias de habeas corpus interpuestas, como así también el informe y planteos presentados por la Fiscalía de Estado y el informe elevado por el Consejo Integral de Atención Integral de la Emergencia COVID-19. Como así también se procede a la lectura del informe de actuaria agregado a autos, respecto a la inhibitoria solicitada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, lo que es resuelto por S.S. También toman la palabra aquellos que se encuentran varados explicando cada una de ellas las circunstancias por las cuales se encuentran en otras provincias sin poder ingresar a nuestra provincia. Luego de expuestas las situaciones planteadas, los planteos y argumentos de cada una de las partes, toma la palabra el Sr. Juez, y oídas las partes y tomando en consideración las tomando los antecedentes del suscrito, como así también de la Cámara Federal de

USO OFICIAL



#35130822#273383403#2020111112416655

Apelaciones de Resistencia Chaco- y conforme los argumentos que han quedado debidamente expuestos en la audiencia (la que es incorporada mediante sistema de audio al lex). El Juez Federal Subrogante de Formosa N° 2, Dr. Fernando Carbajal ha dicho,

RESUELVO:

1º) Rechazar el planteo de inhibitoria realizado por el Superior Tribunal de Justicia por considerar el mismo procesalmente inoponible, por el carácter genérico en que fueron realizados, porque no fueron realizados en causas determinada y por un incumplimiento grosero e injustificable de las formas procesales y no haber remitido junto al oficio las piezas procesales necesarias para fundar su competencia y atento a que el tribunal al dictar esta resolución desconocía el contenido y las partes intervinientes en las causas en las cuales estaba declarando su competencia, y ante la eventual responsabilidad ante los organismos internacionales por violación al Pacto de San José de Costa Rica por los actos cumplidos por las autoridades provinciales con el objeto inminente de impedir el acceso a justicia pongo estas actuaciones a disposición de la Secretaria de Derechos Humanos del ministerio de Justicia de la Nación para que provea lo necesario a la defensa del interés nacional.

2º) He de hacer lugar al habeas corpus preventivo, declarando la inconstitucionalidad del programa de Ingreso ordenado y administrado, en la medida que omite dar respuesta y permitir el ingreso de los ciudadanos en plazo razonable y con el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios, por lo cual he de ordenarle al Consejo Integral de la Emergencia COVID-19 y a la Provincia de Formosa, que proceda a dar fecha de ingreso cierta a la totalidad de los ciudadanos beneficiarios de este habeas corpus, quedando excluida la Sra. Cabezas, por ser abstracto, y aclarando que la presente medida incluye a todos los menores que estén acompañados de sus padres bastando en este sentido que sus progenitores hayan solicitado el ingreso independientemente que los menores estén o no incluidos, los menores deben ingresar acompañados por ellos, por obvias razones, respecto al plazo de cumplimiento, se deberá autorizar el ingreso de los ciudadanos beneficiarios en el presente habeas, en un plazo total de 15 días a contar desde el día de la fecha a los fines de verificar el ingreso, sin perjuicio de ello, el Consejo deberá





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3639/2020/BLM

analizar las situaciones de vulnerabilidad que puedan darse o las situaciones de urgencias, para dar un plazo más breve siendo este plazo de 15 días un plazo máximo, sin perjuicio que reitero que las personas beneficiarias podrán solicitar al Consejo del Covid por cualquier medio de comunicación las causas de urgencias o de vulnerabilidad para prever el ingreso lo más rápido posible. En cuanto a las condiciones de ingreso son en el marco del Programa de Ingreso ordenado y administrado y debe realizarse en todos los casos en las mismas condiciones atento a que este programa en cuanto a los requisitos sanitarios y modo de ejecución sigue vigente en su totalidad, y lo que único que se hace en este ámbito es fijar un plazo de ingreso para respetar los estándares constitucionales.

3º) Las costas se imponen al estado provincial perdedor conforme el principio objetivo de la derrota.

Quedan las partes notificadas, pudiendo plantear los recursos correspondientes pertinentes en el plazo de ley, no siendo para más, se da por finalizada la presente audiencia.

FERNANDO CARBAJAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

USO OFICIAL



#35130822#273383403#2020111112416655



#35130822#273383403#20201111112416655